



PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Equipo de Soporte al Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 19 de enero de 2026

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00019-2026-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02/DIR-ASGESE-ESSE

Sr(a).

DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL 02

Presente.-

Asunto: VIGENCIA DE LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL PROCESO DE MATRÍCULA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Referencia: a) RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 010-2026-MINEDU
b) EXPEDIENTE: ESSE2026-INT-0075083

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), con el fin de poner en conocimiento la **Resolución Ministerial N.º 010-2026-MINEDU, de fecha 07 de enero de 2026, que aprueba Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de matrícula en la Educación Básica", cuyo ámbito de aplicación es para las II.EE de educación básica públicas y privadas**, quedando derogada la Resolución Ministerial N.º 447-2020-MINEDU. (Subrayado y resaltado es nuestro)

En ese sentido, se comunica la vigencia de la citada disposición normativa, a efectos de que, en el marco de sus atribuciones garantice que en la institución educativa pública el proceso de matrícula se lleve a cabo conforme a la modalidad establecida para el período 2026, asegurando en todo momento el ejercicio del derecho fundamental a la educación del estudiante, sin condicionamiento alguno.

Asimismo, respecto de las instituciones educativas privadas, sírvase dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral VI.3 de la norma técnica, referido a las consideraciones y garantías para la matrícula escolar, el cual establece de manera expresa que *"en una institución educativa se puede cobrar una cuota de matrícula, siempre que dicha información haya sido comunicada previamente (...)"*.

Finalmente, es pertinente recordar que ninguna institución educativa, sea pública o privada, puede exigir al estudiante o a su representante legal el pago de conceptos distintos a los expresamente regulados por la normativa vigente (cuotas, donaciones, aportes, contribuciones u otros) como condición para la realización del proceso de matrícula. Por tanto, las instituciones educativas públicas como privadas deben dar estricto cumplimiento a la normativa citada.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente,

Lic. MARLENY LAZARO PORTA
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
ASGESE - UGEL 02 (*)

(*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones en materia administrativa delegadas por el Órgano de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02 - Rímac, para el año fiscal 2026, concedida mediante Resolución Directoral UGEL02 N° 09680- 2025, de fecha 30 de diciembre del 2025.

MLP/J. ASGESE
KBML/C (e)-ESSE

EXPEDIENTE: ESSE2026-INT-0075083 CLAVE: B251B5

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

www.ugel02.gob.pe

Calle Alfonso Bernal Montoya Mz B1, Lt 02,
Urb. San Amadeo de Garagay
San Martín de Porres, Lima 31, Perú
T: (01) 510-2150 / Anexo: 16010

